

OPINIÓN TÉCNICA LEGAL N.º 08-2026, A SOLICITUD DE LA MUNICIPALIDAD DE CAMASCA DEL DEPARTAMENTO DE INTIBUCA SOBRE EL COBRO DEL IMPUESTO PERSONAL A DOCENTES DE EDUCACION MEDIA.

CONSIDERANDO: Que se crea la Secretaría Técnica de la Carrera Administrativa Municipal como el principal órgano técnico normativo, de apoyo, coordinación y asesoría jurídica y técnica, al servicio de las Municipalidades y demás entidades municipales adscritas al sistema para la correcta aplicación de esta Ley CAM y sus reglamentos y, en general, para la gestión de los recursos humanos y del empleo público en las Municipalidades. **(Ley de la Carrera Administrativa Municipal artículo 8)**

CONSIDERANDO: Que en fecha 03 de julio del año en curso el alcalde Municipal del municipio de Camasca Departamento de Intibucá, solicito Opinión Legal ante la SETCAM, sobre la determinación al cobro del impuesto personal a docentes de educación media en el municipio de Camasca.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República, en su artículo 162 establece que: Por su carácter informativo y formativo la docencia tiene una función social y humana que determina para el educador responsabilidades científicas y morales frente a sus discípulos, frente a la institución en que labora y ante la sociedad.

CONSIDERANDO: Que el Estatuto del Docente Hondureño es un mandato impostergable instituido en el Artículo 165 de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que según **Artículo 13 numeral 21** del Estatuto del Docente Hondureño son derechos de los docentes los siguientes: Exención de impuestos directos y de contribuciones personales obligatorias;

CONSIDERANDO: Que según **Artículo 95-** del Estatuto del Docente Hondureño los derechos que reconoce esta Ley no podrán ser disminuidos, tergiversados o ignorados y toda disposición en ese sentido será nula inproso jure.

CONSIDERANDO: Que según **Artículo 165** de la Constitución de la Republica La ley garantiza a los profesionales en ejercicio de la docencia su estabilidad en el trabajo, un nivel de vida acorde con su elevada misión y una jubilación justa. Se emitirá el correspondiente Estatuto del Docente Hondureño.

POR TANTO: La Secretaria Técnica de la Carrera Administrativa Municipal (SETCAM).

PRIMERO: En atención a la solicitud presentada por el señor alcalde Municipal del municipio de Camasca Departamento de Intibucá, opinamos lo siguiente: Con fundamento en el artículo **164 de la Constitución de la Republica** que reza: **Los docentes en servicio en las escuelas primarias, estarán exentos de toda clase de impuestos** sobre los sueldos que devengan y sobre las cantidades que ulteriormente perciban en concepto de jubilación. El articulo citado se desprende de

nuestra norma suprema, por lo que es entendido que ninguna norma del rango inferior puede contradecir a la superior.

SEGUNDO: Por otro lado, el Reglamento de la Ley de Municipalidades en su **artículo 101** menciona quienes están exentos del pago del impuesto personal, inciso **a) Quienes constitucionalmente lo estén, como es el caso de los docentes en servicio en las escuelas hasta el nivel primario.**

TERCERO: Por lo que recomendamos la aplicación de los artículos 164, de la Constitución de la República, Artículo 101 inciso (a) del Reglamento de la Ley de Municipalidades, en la cual especifica que únicamente están excluidos los docentes en servicio escuelas primarias. **Relacionado al pago del impuesto personal.**

Tegucigalpa M.D.C 08 de julio del 2026

Abg. Donal David González González
Especialista Legal SETCAM